

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS ARENAS DE PLAYA, TERRENOS DE PLAYA Y DUNAS COSTERAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

BOLETÍN N° 15.666-12 (2°)

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados y las diputadas Daniella Cicardini, Sara Concha, Félix González, Daniel Melo, Camila Musante, Hugo Rey, Juan Santana y Marisela Santibáñez.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2023, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia, cuya idea matriz es prohibir el ingreso de vehículos motorizados a las arenas y terrenos de playas y dunas en todo el territorio nacional, con el fin de proteger la biodiversidad de flora y fauna, con algunas excepciones que dicen relación con actividades de fiscalización, vigilancia y seguridad.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

Se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “simple” con fecha 5 de marzo de 2024.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

Están en esta situación los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No obstante, no haber sido objeto de indicaciones ni modificaciones durante este trámite reglamentario, se consigna para efectos de información.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0C4DA99C48E79355

- El artículo 4, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuanto otorga competencia específica a un tribunal de justicia.

- El artículo 6, si bien su contenido no es de carácter orgánico constitucional, es una disposición que es consecuencia del artículo 4.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Los artículos 1 y 2 del proyecto de ley.

Artículo 1.-

El texto aprobado en primer informe es del siguiente tenor:

"Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa y dunas costeras en todo el territorio continental e insular.

Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa, terrenos de playa o dunas costeras.

Se exceptúa de la prohibición establecida, la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.

Se entenderá, para objeto de esta ley, como duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas."

----- Se presentaron cinco indicaciones, **dos de las cuales fueron aprobadas por mayoría de los miembros presentes** (4 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Martínez y Meza. Son las siguientes:

1) De la diputada **Arce**, para agregar en su inciso primero, a continuación de la expresión "terrenos de playa" la siguiente frase: ", humedales costeros".

2) De la diputada **Arce**, para agregar en su inciso segundo, a continuación de la expresión "terrenos de playa" la siguiente frase: ", humedales costeros".

El resto del artículo fue aprobado, sin discusión.

Artículo 2.-

El texto aprobado en primer informe es del siguiente tenor:

"Artículo 2.- Actividades autorizadas. Podrán realizarse, en los lugares a los que se refiere el artículo 1, las actividades autorizadas por las autoridades respectivas como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa o dunas costeras.

La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales.”.

----- Se presentaron tres indicaciones, dos de las cuales fueron aprobadas.

1) Del diputado Mauro González, para agregar, después de la palabra “pesca”, la palabra, “, acuicultura”.

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Martínez, Meza, Pulgar y Sagardia. Votaron en contra los diputados González y Melo.

2) De la diputada Arce, para agregar, a continuación de la expresión “los terrenos de playa”, la siguiente frase: “, humedales costeros”.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardia.

El resto del artículo fue aprobado, sin discusión.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados:

No hay.

Indicaciones rechazadas:

Al artículo 1.

1) De los diputados Bello e Ibáñez, para agregar en su inciso primero, a continuación de la frase “playas, terrenos de playa y dunas costeras”, la siguiente oración: “, bordes de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial”.

Algunos diputados manifestaron que las quebradas que desembocan en el borde costero tienen varias características, por tanto, podría ocurrir que se consideran hasta los miradores, lo cual sería inconveniente. Además, el borde costero se encuentra definido en el ordenamiento jurídico, pero cuando se habla de bordes de humedales costeros y quebradas, no se sabe cuál sería dicha área, en consecuencia, la indicación no estaría bien lograda. A su vez, se sostuvo que al incluir la frase instrumento de planificación territorial, pudiese perjudicar, incluso, al resto del artículo 1, en términos de un posible juicio. Otra dificultad que podría presentarse es que, si bien que una quebrada puede terminar en un borde costero, puede no conocerse desde dónde comienza.

Finalmente, se señaló que, en estricto rigor, este proyecto de ley estaría restringiendo la libertad de tránsito o movimiento, por tanto, debe tener una redacción clara que permita una precisión tal para que los actores jurídicos posean certeza que les permita saber hasta dónde pueden llegar.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez compartió la dificultad de la definición en relación con el objeto que se busca proteger.

Se rechazó por unanimidad (6 votos en contra). Votaron en contra las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardia.

2) De los diputados Bello e Ibáñez, para agregar en su inciso segundo, a continuación de la frase “una playa, terrenos de playa o dunas costeras”, la siguiente oración: “, borde de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial”.

Se rechazó por unanimidad (6 votos en contra). Votaron en contra las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardia.

3) Del diputado Mauro González, para agregar en su inciso tercero, después del punto final, que pasa a ser la conjunción “o”, la frase: “que presten apoyo a la pesca y acuicultura.”

Algunos diputados argumentaron que, coincidiendo con el fondo que pretende lograr con la indicación, la estructura del proyecto de ley posee un artículo 1 con prohibiciones con sus excepciones y un artículo 2, que contempla las actividades que si están autorizadas; por ello, las actividades relacionadas con la pesca y acuicultura ya estarían autorizadas. Cuando los pescadores necesitan ingresar vehículos a la playa para extraer productos marítimos, dichas circunstancias ya están autorizadas mediante el artículo 2.

A su vez, se reflexionó sobre qué se entiende por prestar ayuda a la pesca y acuicultura, porque perfectamente pudiese ser la pesca deportiva.

Otros diputados manifestaron que, no obstante que en algunas oportunidades, lo que abunda no daña, en este caso si se podría causar problemas en la interpretación de la norma.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente afirmó que lo propuesta ya se encuentra contemplada en el artículo 2.

Sometida a votación, se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra). Votó a favor, el diputado Martínez. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Meza, Pulgar y Sagardia.

Al artículo 2.

4) De los diputados Bello e Ibáñez, para agregar, luego de la frase “playas, terrenos de playas o dunas costeras” la siguiente oración: “, bordes de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial.”.

Se rechazó por unanimidad (7 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardia.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Esta iniciativa legal no introduce modificaciones expresas a normativa legal alguna.

IX.- MENCIÓN PRECISA DE RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo reservas de constitucionalidad.

X.- MENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRECISAS INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

En el artículo 1

1) Se intercaló, en su inciso primero, a continuación de la frase “terrenos de playa” y antes de los vocablos “y dunas costeras”, la frase siguiente: “, humedales costeros”.

2) Se intercaló, en su inciso segundo, a continuación de la frase “terrenos de playa” y antes de los vocablos “o dunas costeras”, la frase siguiente: “, humedales costeros”.

En el artículo 2.

3) En su inciso primero:

a) Se incorporó, a continuación de la palabra “pesca”, el vocablo “, acuicultura”.

b) Se intercaló, a continuación de la expresión “los terrenos de playa” y antes de la frase “o dunas costeras”, la frase “, humedales costeros”.

XI.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

"Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa, **humedales costeros** y dunas costeras en todo el territorio continental e insular.

Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa, terrenos de playa, **humedales costeros** o dunas costeras.

Se exceptúa de la prohibición establecida, la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.

Se entenderá, para objeto de esta ley, como duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se

alimento de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

Artículo 2.- Actividades autorizadas. Podrán realizarse, en los lugares a los que se refiere el artículo 1, las actividades autorizadas por las autoridades respectivas como las que prestan apoyo a la pesca, **acuicultura** y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa, **humedales costeros** o dunas costeras.

La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales.

Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización de esta ley corresponderá a la autoridad marítima, a carabineros, y a las municipalidades, según sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley.

Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida, y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho.

Artículo 6.- Procedimiento. Los juzgados de policía local, en lo no regulado por esta ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley N° 18.287.

Artículo 7.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a esta ley serán imputables al propietario del vehículo.”

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 6 de marzo de 2024, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Félix González Gatica, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Francisco Pulgar Castillo y Clara Sagardia Cabezas (Presidenta).

Asistió, también, la diputada Viviana Delgado Riquelme.

Se designó Diputado Informante al señor Félix González Gatica.

Sala de la Comisión, a 6 de marzo de 2024.



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado ~~Secretaria~~ de Comisiones